



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3494/2022/I

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301146722000379**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Fiscalía General del Estado, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Fiscalía General del Estado de Veracruz
Lic. Verónica Hernández Guiadans
Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales
Lic. Thania Cambara Chiunti

El que suscribe Co-Fundadora ... del Colectivo Pro Bienestar Animal de México por medio de la presente pide al correo de Transparencia se nos brinde la siguiente información:

Tenemos conocimiento de la FEDAyCA organizo operativos los cuales hablan de lesiones y detenidos en Xalapa Veracruz y Boca del rio.

• Se requiere saber cuántas carpetas de investigación se abrieron en contra de personas que tenían animales con lesiones por exceso de carga a lo largo de los años 2016-2022, ya que la ministerial se ha mostrado incompetente para la contestación de diferentes documento que hemos enviado, manifestando que no cuentan con registro de lo que solicitamos realizado tenemos documentadas en dichos periodos que hemos pedido, tenemos conocimiento que hubo detenidos.

Para nosotros es necesario que se le turne a la Fiscalía Especializada de Delitos Ambientales y Contra los Animales FEDAyCA.

Tenemos el conocimiento que la titular de FEDAyCA estaba en incapacidad por embarazo y maternidad por eso contestaba la Ministerial, ahora que se a reincorporado a sus labores es necesario que la contestación la de ella.

Con que fecha la fiscal inicio con incapacidad por maternidad y fecha de reincorporación a sus labores dentro de FEDAyCA ya que ella no esta contestando

Requiero saber en donde permanecieron detenidos los dueños de los animales incautados, en separos o en las instalaciones de la fiscalía?, Cuantas horas estuvieron detenidos, cuantas carpetas se abrieron por lesiones de animales o cualquier dato análogo, así como lesiones por sobrecarga en equinos que eran usados por carretoneros o con cargamento

- En que años se abrieron las carpetas de investigación en contra de las personas que tenían animales con lesiones por exceso de carga
- En dónde se encuentran actualmente cada uno de los animales, que están involucrados en las carpetas de investigación: En qué ciudad, colonia y calle...
- Cuántas hembras son y cuántos machos son
- Que si fueron dados en adopción, en caso que estos hayan dados en adopción, que protocolo se utilizó, quien fue la autoridad que autorizo la adopción...
- Se requiere copia simple de la hoja de adopción de cada animal y el destino de estos.
- Está permitido dar a los animales en adopción.?
- Se requiere los peritajes actuales de estos animales...Dónde se integre copia simple de la secuencia fotográfica, las características de los animales, dónde se observé el color de los animales ,la edad se los animales...y el fierro quemador de los animales
- Si alguna A.C. Participó en esta adopción . Nombre de la A.C
- Si actualmente todos los animales están vivos...
- Si existe carpeta de esos animales en caso de extravío o robo....En que año se notificó a la fiscalía en caso que algún animal haya muerto o se haya perdido o se lo hayan robado

Requerimos pidan información a las diferentes fiscalías de los siguientes municipios para saber cuántas denuncias fueron realizadas por maltrato animal, cuantos por malas praxis médicas, envenenamiento, zoofilia y crueldad animal por parte de los ciudadanos de la zona de Tihuatlán, Tuxpan, Poza Rica, Cazones de Herrera, Papantla, Martínez de la Torre durante los años 2016-2022 en tema de animales domésticos perros, gatos caballos, fauna silvestre de la zona norte en la fiscalía integral de Poza rica, fiscalía de Tihuatlan y fiscalía de Papantla, fiscalía de Tuxpan, fiscalía de Martínez de la Torre, si siguen los casos abiertos, cuantos casos han desechado y por qué, de haber proceso en que status están o en su caso por que no se dio seguimiento jurídico,

- Se requiere saber cuántas carpetas de investigación se abrieron de maltrato animal en la fiscalía integral de Poza rica , Papantla, Tihuatlan por maltrato, omisión, malas praxis médicas

Solicitar a la Fiscalia Especializada En delitos Ambientales y Contra los animales dicha información, al igual solicitamos que las diferentes fiscalias de la región norte como es Poza rica, Cazones,Papantla, Tuxpan, Tihuatlan, Martinez de la Torre, Coatzintla brinden información, ya que durante 5 oficios se les a pedido dicha información y la Ministerial es quien nos contesta, para nosotros es importante se nos de el numero de denuncias que se han realizado y su status jurídico

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de junio, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1494/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/FIM/7427/2022 de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el FGE/DGA/3553/2022 del Oficial Mayor.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinte de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1729/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el FGE/FIM/8793/2022 de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.

7. Vista a la parte recurrente. El quince de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del quince de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

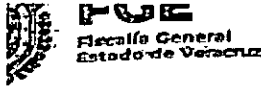
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la siguiente información:

- Periodo de la incapacidad por maternidad de la que gozó la Fiscal Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales
- Número de carpetas de investigación abiertas en contra de personas que tenían animales lesionados por exceso de carga, de dos mil dieciséis a dos mil veintidós.
- Peritajes de los animales con fotografías, características, edad y herramienta con los que fueron quemados.
- Estado (vivos o muertos), ubicación y sexo de cada uno de los animales relacionados con las carpetas de investigación.
- Lugar en donde permanecieron detenidos los dueños de los animales.
- Tiempo que estuvieron detenidos.
- En caso de que los animales se hayan dado en adopción, protocolo implementado, autoridades y/o Asociaciones Civiles que intervinieron, documento que acredite la adopción y destino de cada animal.
- Si existen carpetas en la Fiscalía General del Estado sobre el robo, muerte o extravío de los animales.
- Número de denuncias por maltrato animal, mala praxis médica, envenenamiento, zoofilia, crueldad animal, en las fiscalías de los municipios de Tihuatlán, Tuxpan, Poza Rica, Cazones de Herrera, Papantla, Martínez de la Torre, de los años dos mil dieciséis a dos mil veintidós.
- Número de carpetas de investigación se abrieron por maltrato animal, omisión o mala praxis en las Fiscalías Integrales de Poza Rica, Papantla y Tihuatlán.
- Estado procesal de cada denuncia.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio FGE/DTAlyPDP/1494/2022 de la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual adjuntó el similar FGE/FIM/7427/2022 de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales y el FGE/DGA/3553/2022 del Oficial Mayor, estos dos últimos documentos se insertan enseguida:



FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/7427/2022
Asunto: Se Rinde Informe
Xalapa, Veracruz a 09 de Junio 2022
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

RECIBIDO
10 JUN 2022

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso
A la Información y Protección
de Datos Personales
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTA/DP/119ff/2022 de fecha 02 de junio del año en curso, mediante el cual hace llegar solicitud registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301146722000379, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 131 fracciones I, III, XXIII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 88 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 15 fracción III, VI, 37, 39, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I incisos a) y b), del Reglamento de la citada Ley; Me permito informar que al replicar la petición de información a los Fiscales adscritos a esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales a mi cargo, así como a las Fiscalías Especializadas que dependen de esta área, fue enviada la siguiente información.

- TENEMOS CONOCIMIENTO QUE LA FEDAYCA ORGANIZO OPERATIVOS LOS CUALES HABLAN DE LESIONES Y DETENIDOS EN XALAPA, VERACRUZ Y BOCA DEL RIO.
- SE REQUIERE SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE ABRIERON EN CONTRA DE EN CONTRA DE PERSONAS QUE TENÍAN ANIMALES CON LESIONES POR EXCESO DE CARGA A LO LARGO DE LOS AÑOS 2016-2022, YA QUE LA MINISTERIAL SE HA MOSTRADO INCOMPETENTE PARA LA CONTESTACIÓN DE DIFERENTES DOCUMENTOS QUE HEMOS ENVIADO, MANIFESTANDO QUE NO CUENTA CON REGISTRO DE LO QUE SOLICITAMOS. LAS TENEMOS DOCUMENTADAS EN DICHS PERIODOS QUE HEMOS PEDIDO, TENEMOS CONOCIMIENTO QUE HUBO DETENIDOS. TENEMOS EL CONOCIMIENTO QUE LA TITULAR DE FEDAYCA ESTABA EN INCAPACIDAD POR EMBARAZO Y MATERNIDAD.
 - CON QUÉ FECHA LA FISCAL INICIO CON INCAPACIDAD POR MATERNIDAD Y FECHA DE REINCORPORACIÓN A SUS LABORES DENTRO DE FEDAYCA.
 - REQUIERO SABER EN DÓNDE PERMANECIERON DETENIDOS LOS DUEÑOS DE LOS ANIMALES INCAUTADOS, EN SEPAROS O EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA. CUANTAS HORAS ESTUVIERON DETENIDOS, CUANTAS CARPETAS SE ABRIERON POR LESIONES DE ANIMALES O CUALQUIER DATO ANALOGO, ASÍ COMO LESIONES POR SOBRECARGA EN EQUINOS QUE ERAN USADOS POR CARRETONEROS O CON CARGAMENTOS.
 - EN QUE AÑOS SE ABRIERON LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE TENIAN ANIMALES CON LESIONES POR EXCESO DE CARGA.
 - EN DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE CADA UNO DE LOS ANIMALES, QUE ESTÁN INVOLUCRADOS EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN: EN QUÉ CIUDAD, COLONIA Y CALLE.
 - CUANTAS HEMBRAS SON Y CUANTOS MACHOS SON.
 - QUE, SI FUERON DADOS EN ADOCIÓN, EN CASO QUE ESTOS HAYA DADOS EN ADOCIÓN, QUE PROTOCOLO SE UTILIZÓ, QUIEN FUE LA AUTORIDAD QUE AUTORIZO LA ADOCIÓN.
 - SE REQUIERE COPIA SIMPLE DE LA HOJA DE ADOCIÓN DE CADA ANIMAL Y EL DESTINO DE ESTOS.
 - ESTA PERMITIDO DAR A LOS ANIMALES EN ADOCIÓN.
 - SE REQUIERE LOS PERITAJES ACTUALES DE ESTOS ANIMALES, DONDE SE INTEGRO COPIA SIMPLE DE LA SECUENCIA FOTOGRÁFICA, LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ANIMALES, DONDE SE OBSERVE EL COLOR DE LOS ANIMALES, LA EDAD DE LOS ANIMALES Y EL FIERRO QUEMADOR DE LOS ANIMALES.
 - SI ALGUNA A.C. PARTICIPO EN ESTA ADOCIÓN: NOMBRE DE LA A.C.
 - SI ACTUALMENTE TODOS LOS ANIMALES ESTÁN VIVOS.
 - SI EXISTE CARPETA DE ESOS ANIMALES EN CASO DE EXTRAVIÓ O ROBO, EN QUÉ AÑO SE NOTIFICÓ A LA FISCALÍA EN CASO QUE ALGÚN ANIMAL HAYA MUERTO O SE HAYA PERDIDO O SE LO HAYAN ROBADO.
 - REQUERIMOS PIDAN INFORMACIÓN A LAS DIFERENTES FISCALÍAS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS PARA SABER CUANTAS DENUNCIAS FUERON REALIZADAS POR MALTRATO ANIMAL, CUANTOS POR MALAS PRAXIS MÉDICAS, ENVENENAMIENTO, ZOOFILIA Y CRUELDAD ANIMAL POR PARTE DE LOS CIUDADANOS DE LA ZONA DE TIHUATLAN,

TUXPAN, POZA RICA, CAZONES DE HERRERA, PAPANTLA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, DURANTE LOS AÑOS 2016-2022 EN TEMAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, PERROS, GATOS, CABALLOS, FAUNA SILVESTRE DE LA ZONA NORTE EN LA FISCALÍA INTEGRAL DE POZA RICA, FISCALÍA DE TIHUATLAN, FISCALÍA DE PAPANTLA, FISCALÍA DE TUXPAN Y FISCALÍA DE MARTÍNEZ DE LA TORRE. SI SIGUEN LOS CASOS ABIERTOS, CUANTOS CASOS HAN DESECHADO Y POR QUÉ, DE HABER PROCESOS EN QUÉ ESTATUS ESTÁN O EN SU CASO PORQUE NO SE DIO SEGUIMIENTO JURÍDICO.

- SE REQUIERE SABER CUANTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE ABRIERON DE MALTRATO ANIMAL EN LA FISCALÍA INTEGRAL DE POZA RICA, PAPANTLA Y TIHUATLAN POR MALTRATO, OMISIÓN, MALAS PRAXIS MÉDICAS:

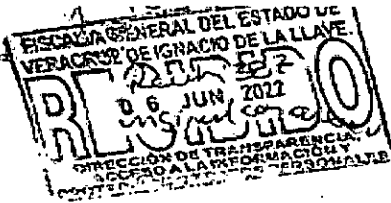
En virtud de la presente se tiene a bien informar lo siguiente, no se cuenta con registro alguno de lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA
Fiscal de Investigaciones Ministeriales

FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz



No. de Oficio: FGE/DGA/3553/2022
Asunto: Respuesta a la solicitud de
información con folio número 301146722000379
Xalapa, Veracruz, a 02 de junio 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Mtra. Mauricia Patiño González
Directora de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269, 270 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me dirijo a Usted en atención a su oficio número FGE/DTA y PDP/1192/2022 de fecha 02 de junio de 2022, a través del cual remite la Solicitud de Información Pública registrada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301146722000379, con la finalidad de remitirle en documento anexo respuesta a la misma dentro del ámbito de competencia de la Subdirección de Recursos Humanos.

Información que queda sujeta a consideración suya y aprobación de la Fiscal General del Estado de Veracruz.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.



L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza
Oficial Mayor

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Atención a la Solicitud de Información registrada mediante la Plataforma
Nacional de Transparencia con folio número 301146722000379

"Con que fecha la fiscal inicio con Incapacidad por maternidad y fecha de reincorporación a sus labores dentro de FEDAyCA(...)"

Respuesta: La C. Thanía Cambara Chiunti inicia Incapacidad por maternidad con fecha 07 de diciembre de 2021, su fecha de término fue el 28 de febrero de 2022.

En este sentido, la respuesta otorgada se ajusta perfectamente a lo establecido por el artículo 143 primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que para mejor proveer, se transcribe a continuación.

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. [Énfasis añadido]



No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

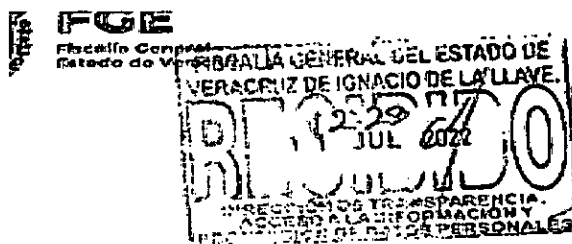
Siguen sin darnos la información requisitada, la Ministerial sigue contestando aun se muestre incompetente al tema, quien nos interesa nos de una resolución a nuestros cuestionamientos es la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Contra los Animales, tenemos datos que demuestran que si hubo por parte de el ex fiscal Andres de la parra operativos para el retiro de equinos que eran usados para tiro y por carretoneros en malas condiciones contamos con evidencia de su pagina de redesociales facebook del ex fiscal con fecha 17 de agosto de 2017,

donde informa de la detención de lider de carretoneros con un video en vivo...y como esos otros más...solicitamos se nos digan donde estan los equinos por los que preguntamos y por que se nis cinteste el numero de carpetas que existen de 2016 a 2022 en temas de maltrato animal en Pozarica, Papantla, Cazonas, Martinez, Tuxpan, Coatzintla que a la fecha se nos evade.

[sic]

El recurrente adjuntó a su recurso una captura de pantalla de la red social de un particular, misma que no es susceptible de valoración al no ser emitida de una cuenta Institucional, además de que no se tiene certeza sobre su autenticidad ni la calidad con la que contaba dicho particular al momento de su publicación.

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio FGE/FIM/8793/2022 de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, el cual indica:



FISCALIA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

No. Oficio: FGE/FIM/8793/2022
Asunto: Se Rinda Informe
Xalapa, Veracruz a 08 de Julio 2022
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

LIC. MAURICIA PATIÑO GONZÁLEZ
Directora de Transparencia, Acceso
A la Información y Protección
de Datos Personales
Presente

Por medio del presente y en atención a su oficio número FGE/DTA y PDP/1650/2022 de fecha 30 de junio del año en curso, mediante el cual remite copia del acuerdo de admisión, del Recurso de Revisión emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente identificada con el número (IVAI-REV/3494/2022), teniendo como antecedentes el oficio número 301145722000379, mismo que da origen al mencionado recurso, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 126, 131 fracciones I, III, XXIII, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 11 fracción VII, 67 y 68 fracción VIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 7, 15 fracción III, VI, 37, 39, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 4 apartado A fracción I incisos a), b), 27 y 28 fracción del Reglamento de la citada Ley, vengo a proporcionar la siguiente información.

En relación al tema que nos ocupa he de manifestar a usted que, en este acto se da formal contestación al presente, para dar puntual cumplimiento a lo acordado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales es totalmente competente para dar contestación a la presente, en virtud del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a la letra dice "La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán jerárquicamente, inciso c) la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales"

TENEMOS CONOCIMIENTO QUE LA FEDAYCA ORGANIZO OPERATIVOS LOS CUALES HABLAN DE LESIONES Y DETENIDOS EN XALAPA, VERACRUZ Y BOCA DEL RIO.

- SE REQUIERE SABER CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE ABRIERON EN CONTRA DE PERSONAS QUE TENIAN ANIMALES CON LESIONES POR EXCESO DE CARGA A LO LARGO DE LOS AÑOS 2016-2022, YA QUE LA MINISTERIAL SE HA MOSTRADO INCOMPETENTE PARA LA CONTESTACIÓN DE DIFERENTES DOCUMENTOS QUE HEMOS ENVIADO, MANIFESTANDO QUE NO CUENTA CON REGISTRO DE LO QUE SOLICITAMOS, LAS TENEMOS DOCUMENTADAS EN DICHS PERIODOS QUE HEMOS PEDIDO, TENEMOS CONOCIMIENTO QUE HUBO DETENIDOS.

R: después de realizar una búsqueda minuciosa en las bases de datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales, no se advierte la existencia de Carpetas de Investigación iniciadas por delitos en virtud de Animales con Lesiones por Exceso de Carga, dentro de la temporalidad señalada por el solicitante.



Fiscalía General
Estado de Veracruz

FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

TENEMOS EL CONOCIMIENTO QUE LA TITULAR DE FEDAYCA ESTABA EN INCAPACIDAD POR EMBARAZO Y MATERNIDAD.

- CON QUE FECHA LA FISCAL INICIO CON INCAPACIDAD POR MATERNIDAD Y FECHA DE REINCORPORACIÓN A SUS LABORES DENTRO DE FEDAYCA.

R: atendiendo el contenido de los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información no es competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

- REQUIERO SABER EN DONDE PERMANECERON DETENIDOS LOS QUEÑOS DE LOS ANIMALES INCAUTADOS, EN SEPAROS O EN LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA, CUANTAS HORAS ESTUVIERON DETENIDOS, CUANTAS CARPETAS SE ABRIERON POR LESIONES DE ANIMALES O CUALQUIER DATO ANALOGO, ASI COMO LESIONES POR SOBRECARGA EN EQUINOS QUE ERAN USADOS POR CARRETONEROS O CON CARGAMENTOS.

R: después de realizar una búsqueda minuciosa en las bases de datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales, no se advierte la existencia de Carpetas de Investigación iniciadas por delitos en virtud de Animales con Lesiones por Exceso de Carga, dentro de la temporalidad señalada por el solicitante.

- EN QUE AÑOS SE ABRIERON LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE TENIAN ANIMALES CON LESIONES POR EXCESO DE CARGA.

R: después de realizar una búsqueda minuciosa en las bases de datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales, no se advierte la existencia de Carpetas de Investigación iniciadas por delitos en virtud de Animales con Lesiones por Exceso de Carga, dentro de la temporalidad señalada por el solicitante.

- EN DONDE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE CADA UNO DE LOS ANIMALES, QUE ESTÁN INVOLUCRADOS EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN: EN QUE CIUDAD, COLONIA Y CALLE.

R: no aplica.

- CUANTAS HEMBRAS SON Y CUANTOS MACHOS SON.

R: no aplica.

- QUE, SI FUERON DADOS EN ADOPCIÓN, EN CASO QUE ESTOS HAYA DADOS EN ADOPCIÓN, QUE PROTOCOLO SE UTILIZÓ, QUIEN FUE LA AUTORIDAD QUE AUTORIZO LA ADOPCIÓN.

R: no aplica.

- SE REQUIERE COPIA SIMPLE DE LA HOJA DE ADOPCIÓN DE CADA ANIMAL Y EL DESTINO DE ÉSTOS.

R: no aplica.

- ESTA PERMITIDO DAR A LOS ANIMALES EN ADOPCIÓN.

R: no existe dicha figura jurídica.

- SE REQUIERE LOS PERITAJES ACTUALES DE ESTOS ANIMALES, DONDE SE INTEGRE COPIA SIMPLE DE LA SECUENCIA FOTOGRAFICA, LAS CARACTERISTICAS DE LOS ANIMALES, DONDE SE OBSERVE EL COLOR DE LOS ANIMALES, LA EDAD DE LOS ANIMALES Y EL FIERRO QUEMADOR DE LOS ANIMALES.

R: no aplica.

- SI ALGUNA A.C. PARTICIPO EN ESTA ADOPCIÓN, NOMBRE DE LA A.C.

R: no aplica.

- SI ACTUALMENTE TODOS LOS ANIMALES ESTÁN VIVOS.

R: no aplica.

- SI EXISTE CARPETA DE ESOS ANIMALES EN CASO DE EXTRAVIÓ O ROBO, EN QUE AÑO SE NOTIFICÓ A LA FISCALÍA EN CASO QUE ALGÚN ANIMAL HAYA MUERTO O SE HAYA PERDIDO O SE LO HAYAN ROBAO.

R: no aplica.

- REQUERIMOS PIDAN INFORMACIÓN A LAS DIFERENTES FISCALÍAS DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS PARA SABER CUÁNTAS DENUNCIAS FUERON REALIZADAS POR MALTRATO ANIMAL, CUANTOS POR MALAS PRAXIS MÉDICAS, ENVENENAMIENTO, ZOOFILIA Y CRUELDAD ANIMAL POR PARTE DE LOS CIUDADANOS DE LA ZONA DE TIHUATLAN, TUXPAN, POZA RICA, CAZONES DE HERRERA, PAPANTLA, MARTÍNEZ DE LA TORRE, DURANTE LOS AÑOS 2016-2022 EN TEMAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, PERROS, GATOS, CABALLOS, FAUNA SILVESTRE DE LA ZONA NORTE EN LA FISCALÍA INTEGRAL DE POZA RICA, FISCALÍA DE TIHUATLAN, FISCALÍA DE PAPANTLA, FISCALÍA DE TUXPAN Y FISCALÍA DE MARTÍNEZ DE LA TORRE. SI SIGUEN LOS CASOS ABIERTOS, CUANTOS CASOS HAN DESECHADO Y POR QUE, DE HABER PROCESOS EN QUE ESTATUS ESTÁN O EN SU CASO PORQUE NO SE DIÓ SEGUIMIENTO JURÍDICO.

R: atendiendo el contenido de los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información no es competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

- SE REQUIERE SABER CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE ABRIERON DE MALTRATO ANIMAL EN LA FISCALÍA INTEGRAL DE POZA RICA, PAPANTLA Y TIHUATLAN POR MALTRATO, OMISIÓN, MALAS PRAXIS MÉDICAS.

R: atendiendo el contenido de los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información no es competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA
Fiscal de Investigaciones Ministeriales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios, la particular no se inconformó de la información entregada correspondiente a la fecha en la que una servidora pública gozó de una licencia por maternidad, por lo que la respuesta recaída a esas partes de la petición quedará intocada en el presente estudio, en el entendido de que existe conformidad de la ahora recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en relación con lo normado en los artículos 264 Bis, 264 Ter y 264 Quáter del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 264 Bis. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá como animal el organismo vivo, no humano, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente que se encuentre comprendido como sujeto de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 264 Ter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.

Artículo 264. Quáter. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal provocándole la muerte, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario mínimo, así como el aseguramiento de todos los animales que en ese momento tenga bajo su cuidado o resguardo, en términos de las previsiones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Además, el sujeto obligado pudiera generar y/o resguardar parte de la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 fracciones III y IV, 17 y 38 apartado II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con

lo normado en los artículos 27, apartado II, inciso c), 45, 46, 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a saber:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...

III. Fiscal de Investigaciones Ministeriales;

...

IV. Fiscales Regionales;

...

VII. Fiscales de Distrito de las Unidades Integrales;

Artículo 37. El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

Artículo 38. Especialización y Desconcentración Regional Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

II. Sistema de desconcentración regional:

a) La Fiscalía General actuará con base en un sistema de desconcentración regional, por conducto de Fiscales Regionales, quienes serán los superiores jerárquicos de los Fiscales de Distrito que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales, denominadas distritos, que establezcan las disposiciones aplicables;

...

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Artículo 27. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán: Jerárquicamente:

II. Fiscales Especializadas y Fiscales Especializados en:

...

c) Para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales;

...

Artículo 45. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales, dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, y estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General.

La sede de la Fiscalía Especializada será la Ciudad de Xalapa y su Titular y Fiscales especializados y Especializadas tendrán competencia en todo el Estado de Veracruz.

Artículo 46. Para el ejercicio de sus funciones la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales, contará con Fiscales Especializadas y Especializados, adscritos a las Fiscalías que por la incidencia delictiva se requiera, siempre y cuando el presupuesto asignado lo permita.

...

Artículo 48. Las y los Fiscales deberán recibir cualquier denuncia que se presente por hechos posiblemente constitutivos de delitos ambientales y por actos de maltrato o

crueldad en contra de los animales previstos en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; practicar las diligencias iniciales e imprescindibles; atender con la prioridad debida, todos los requerimientos que se les formulen en tratándose de diligencias tendientes a la integración de cualquier denuncia; notificar de inmediato a su superior jerárquico, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento, por escrito, a la brevedad posible a Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales.

Posterior a las acciones señaladas en el párrafo anterior, deberán remitir a la Fiscalía Especializada, de manera inmediata, la carpeta de investigación, a fin de que ésta continúe con su integración, perfeccionamiento y determinación.

Artículo 49. Las carpetas de investigación en materia ambiental y contra los Animales, que se integren en las Unidades o Sub-Unidades Integrales, se remitirán a la Fiscalía Especializada mediante relación detallada y previo acuerdo que se emita al respecto en un término máximo de quince días naturales, por conducto de la o el Fiscal de Distrito o Fiscal Encargado, según corresponda.

Artículo 50. La Fiscalía Especializada, para efecto de obtener dictámenes y peritajes, así como para allegarse de elementos técnicos necesarios para la correcta integración de las investigaciones que al efecto se instauren, se apoyará en las dependencias ambientales federales, estatales y municipales competentes en la materia, o, en su caso, en las instituciones académicas y de investigación que sean las indicadas. Igualmente, para el caso que sea necesario el aseguramiento de animales, se apoyará en las y los peritos que al efecto tenga adscritos la Dirección General de Servicios Periciales y se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, velando por su bienestar y seguridad.

Artículo 51. La persona Titular de la Fiscalía Especializada, deberá remitir a los o las Fiscales Especializadas a su cargo los criterios, lineamientos, protocolos, tratados internacionales, así como toda normatividad en la materia que deberán aplicar, y verificar la aplicación de los mismos en la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de las facultades que tienen asignadas, con relación a los hechos que la ley considera como delitos, de su competencia.

Artículo 52. En caso de que de la investigación, aparezca la comisión de diverso hecho que la ley considera como delito, deberá remitir desglose al fiscal que sea competente, en forma inmediata.

De la normatividad transcrita se observa que es atribución de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales el ejercer la acción penal de los delitos de relevancia social, teniendo adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales, quien a su vez cuenta con Fiscales Especializados con competencia en todo el Estado de Veracruz.

La función de los Fiscales Especializados es conocer sobre las investigaciones y carpetas iniciadas con motivo de actos constitutivos de delitos ambientales, maltrato o crueldad animal, lo que deberá hacer del conocimiento de su superior jerárquico, para que, a su vez, éste informe a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y contra los Animales.

Además, la Fiscalía General del Estado cuenta con Fiscalías Regionales, cuyos Titulares son superiores de los Fiscales de Distrito y de las Unidades y Sub- Unidades Integrales, teniendo a su cargo integrar carpetas de investigación relacionadas con

delitos de su competencia, debiendo registrar las denuncias y querellas presentadas ante ellos.

Tomando en consideración que la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió el pronunciamiento de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales indicó que, una vez replicada la solicitud de información a los Fiscales adscritos a su cargo, así como a las Fiscalías Especializadas, no se localizó registro alguno de la información peticionada.

En su comparecencia al recurso de revisión la Fiscal de Investigaciones Ministeriales amplió su respuesta señalando contar con competencia sobre lo peticionado, toda vez que es el superior Jerárquico de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales.

Precisó además que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación en la base de datos de dicha Fiscalía Especializada, sin lograr advertir la existencia de carpetas de investigación iniciadas por delitos de lesiones a animales por exceso de carga, en consecuencia, acusó como inaplicables a la mayor parte de los requerimientos

¹ Consultable en el vínculo: <http://wai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

del ciudadano, pues éstos parten del supuesto de que existieron denuncias o carpetas de investigación por esos eventos.

Pronunciamientos que resultan válidos y acordes al derecho de acceso del ciudadano, pues no se debe perder de vista que los actos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;² “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³ y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

Así, respecto del agravio del particular en donde descalifica la respuesta de la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, reclamando que la contestación sea emitida por la Fiscalía Especializada, éste resulta infundado pues debe tomarse en consideración que los Fiscales Especializados para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales tienen el deber de informar a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales sobre las carpetas iniciadas, por lo que dicha servidora es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el artículo 28, fracción II del Reglamento Interior de la Fiscalía, indica que la Fiscal de Investigaciones Ministeriales tiene la atribución de atraer y conocer sobre las carpetas de investigación iniciadas en cualquier parte del Estado y que tramite cualquier Fiscalía, Unidad o Sub-Unidad integral, si la carpeta tiene un impacto o trascendencia social o política.

En consecuencia, aun y cuando pudiera darse el caso en el que se interpongan denuncias, materia de la solicitud de acceso, en las Fiscalías Regionales y sus Unidades, la autoridad que conocerá sobre dichos asuntos es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales y sus Fiscales especializados pues es la que cuenta con competencia para ello.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, sin que se advierta vulneración alguna al derecho del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



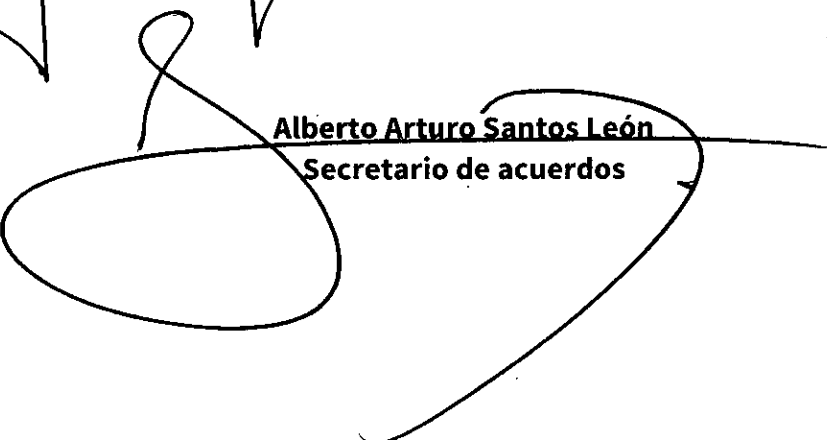
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos